

Medellín, 10 de mayo de 2024.

0001837920

Señores  
**COLFONDOS S.A.**  
Ciudad

**Referencia:** Solicitud Cálculo Actuarial – Derecho de Petición

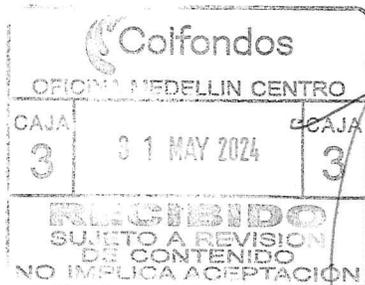
**JUN JOSÉ BECERRA C.**, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en nombre y representación de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, con domicilio principal el municipio de Apartado (Ant), con Nit 890.930.060-1 formulo el siguiente derecho de petición:

### FUNDAMENTOS DERECHO DE PETICIÓN

**PRIMERO:** La sociedad y esa entidad fueron demandados conjuntamente ante el Juez Primero Laboral del Circuito de Apartadó (Ant), radicado 2020-00078 por los señores Aristarco Palacio con cédula de ciudadanía No. 11.793.414 y Calletano Buenaño Moreno con cédula de ciudadanía No. 16.470.979.

**SEGUNDO:** El fallo en sus dos instancias condenó a la sociedad a pagar el bono pensional, en los siguientes periodos, por cada uno, así:

- Aristarco Palacio  
C.C. 11.793.414  
Fecha Inicio Omisión: 27/12/1982  
Fecha Fin Omisión: 18/05/1992
- Calletano Buenaño Moreno:  
C.C. 16.470.979  
Fecha Inicio Omisión: 10/01/1986  
Fecha Fin Omisión: 28/10/1986



**TERCERO:** Las sentencias ordenaron a **COLFONDOS** a liquidar y recibir el bono pensional o cálculo actuarial de la sociedad que represento.

**CUARTO:** A pesar de que las sentencias están ejecutoriadas, la Empresa no recibió ningún tipo de información del cálculo por parte del Fondo de Pensiones, por lo que procedimos a realizar el respectivo trámite a través de la página “Soy Actuario”, en el cual, se presentó un error que indica: “la fecha de contrato es menor a la fecha de constitución de la Empresa”, por lo que procedimos a consultar en Asofondos y nos indicaron que la solicitud para validar el origen del error debía ser directamente con el Fondo de pensiones. En atención a ello, la Empresa ha requerido en diferentes ocasiones a Colfondos para obtener información al respecto y proceder con el cumplimiento de la

sentencia, a través del asesor de la Entidad y por la línea telefónica oficial, sin que haya sido posible obtener respuesta de fondo a la solicitud.

En atención a lo mencionado, el no obtener respuesta sobre el valor del cálculo actuarial derivará en un proceso ejecutivo de obligación de hacer y dar, con sobre costos innecesarios e injustos por honorarios profesionales de abogado, costas procesales e intereses de mora, los cuales no debemos asumir por cuanto por parte de la Empresa se han realizado los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Laboral.

### PETICIONES

**PRIMERO:** De nuevo los instamos a que por favor cumplan con su obligación judicial y nos indiquen por esta vía el valor que debemos consignar para cumplir con la sentencia arriba indicada, advirtiéndole que, de no hacerlo, son los únicos responsables de los innecesarios sobre costos que ello acarrearía.

**SEGUNDO:** De no enviar el valor a pagar, nos indicarán las razones de hecho y de derecho, para no cumplir lo ordenado por los Jueces de la República, en forma por clara, concreta y con unos extremos temporales nítidamente definidos.

### ANEXOS

1. Sentencia proceso Radicado No. 05045310500120200007800 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.
2. Correo de solicitud ante Asofondos y su respectiva respuesta.
3. Correo de solicitud ante Colfondos y su respectiva respuesta.
4. Certificado de existencia y Representación Legal.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN JOSÉ BECERRA C.**

C.C. 14636505

Representante Legal Suplente

**AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**

NIT 890930060-1